

## HECHO RELEVANTE

### LÍMITE A LA PARTICIPACIÓN DE ACCIONISTAS NO EU EN IAG

A fecha 11 de febrero de 2019, el registro de acciones nominativas de International Consolidated Airlines Group, S.A. (“**IAG**” o la “**Sociedad**”) muestra que el nivel de propiedad del capital social de la Sociedad por parte de Personas No UE ha alcanzado el 47,5 por ciento.

El Consejo de Administración de IAG ha decidido que, debido al nivel de propiedad del capital social por parte de Personas No UE, es necesario establecer un máximo total permitido de Acciones No UE conforme a lo previsto en el artículo 11.8(b) de los estatutos sociales de IAG (el “**Máximo Permitido**”).

A este respecto, se comunica que el Máximo Permitido de Acciones No UE queda fijado en el 47,5 por ciento. No se puede garantizar que dicho Máximo Permitido vaya a ser eliminado en el futuro ni, en su caso, cuando sería eliminado.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11.8 de los estatutos sociales de la Sociedad, tras la publicación de este anuncio no podrá tener lugar ninguna adquisición de acciones de IAG por parte de Personas No EU. A este respecto, se hace constar que el Consejo de Administración no emitirá a Personas No UE el certificado que haría efectivas dichas adquisiciones bajo los estatutos sociales.

Consecuentemente, cualquier acción de IAG adquirida por una Persona No EU tras la publicación de este anuncio será considerada por el Consejo de Administración como una Acción Afectada y se le cursará la correspondiente Notificación de Afectación a la Persona No UE adquirente.

Cualquier Notificación de Afectación especificará que: (i) los derechos de voto y demás derechos políticos (incluidos, a título enunciativo, el derecho de asistencia y participación en las juntas generales) de dichas acciones quedan en suspenso; (ii) la Persona No UE a la que se la haya cursado la Notificación de Afectación deberá, en un plazo de diez Días Hábiles a partir de su recepción, proceder a enajenar las correspondientes acciones de tal forma que ninguna Persona No UE sea titular, directa o indirectamente, o tenga un interés sobre las mismas. En el supuesto de que el Consejo de Administración no tenga el convencimiento de que las referidas acciones han sido enajenadas en la forma indicada dentro del mencionado plazo de diez Días Hábiles, el Consejo de Administración podrá hacer que la Sociedad adquiera dichas acciones al precio que corresponda conforme a la fórmula que se transcribe en el Anexo de este anuncio.

Se hace constar que las Personas Británicas no son ni serán tratadas como Personas No EU y que, en consecuencia, no están ni estarán sujetas a las restricciones a la adquisición de acciones mencionadas en este anuncio, salvo que IAG notifique a los accionistas otra cosa. IAG no tiene planes de emitir dicha notificación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 11.8 de los estatutos sociales de la Sociedad, se adjunta como Anexo un resumen de las disposiciones de los estatutos sociales aplicables a las Acciones Afectadas.

Para cualquier pregunta referente a las Acciones Afectadas se puede contactar con: [investor.relations@iairgroup.com](mailto:investor.relations@iairgroup.com)

Enrique Dupuy de Lôme  
Director Financiero

11 de febrero de 2019

LEI: 959800TZHQRUSH1ESL13

*Este anuncio contiene información privilegiada y es presentada de acuerdo con las obligaciones de la Compañía en el marco del Reglamento sobre abuso del mercado (UE) nº 596/2014.*

Salvo que se establezca otra definición, los términos utilizados en este anuncio tendrán el significado atribuido a los mismos en los estatutos sociales de IAG. Las definiciones de Acción No UE, Ciudadano Británico, Ciudadano de la UE, Estado Miembro, Persona Británica y Persona No UE, extractadas de los estatutos sociales, son las siguientes:

**“Acción No UE”** significa una acción de la Sociedad (distinta de una acción excluida por la Sociedad del Registro de Acciones No UE de conformidad con el artículo 11.6) titularidad de una Persona No UE o de un Depositario que actúa por cuenta de una Persona No UE o en la que tenga un interés una Persona No UE o que sea declarada por la Sociedad una Acción No UE en los términos del artículo 11.5.

**“Ciudadano Británico”** tiene el significado que se atribuye a la expresión *“United Kingdom National”* en el artículo 105(1) de la *United Kingdom Civil Aviation Act* (Ley de Aviación Civil del Reino Unido) de 1982 (en su versión modificada).

**“Ciudadano de la UE”** significa una persona que tenga la nacionalidad de un Estado Miembro.

**“Estado Miembro”** significa cualquier estado que en cada momento sea o sea considerado Estado miembro a efectos de lo previsto en el Reglamento (CE) nº. 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de septiembre de 2008 sobre normas comunes para la explotación de servicios aéreos en la Comunidad (en su redacción vigente), incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier estado que en cada momento pertenezca a la Unión Europea y/o al Espacio Económico Europeo.

Nota: a la fecha de este anuncio, los siguientes estados son, o son considerados, Estados Miembros a efectos del Reglamento (CE) nº. 1008/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 24 de septiembre de 2008: Austria; Bélgica; Bulgaria; Croacia; Chipre; República Checa; Dinamarca; Estonia; Finlandia; Francia; Alemania; Grecia; Hungría; Islandia; Irlanda; Italia; Letonia; Liechtenstein; Lituania; Luxemburgo; Malta; Holanda; Noruega; Polonia; Portugal; Rumanía; Eslovaquia; Eslovenia; España; Suecia; Suiza; y el Reino Unido.

**“Persona Británica”** significa:

- (i) cualquier persona física que sea Ciudadano Británico;
- (ii) cualquier persona jurídica que esté constituida o establecida en virtud de la legislación del Reino Unido y cuya sede de actividad económica y cuya dirección y control centrales se encuentren en el Reino Unido o que de alguna otra forma sea residente en Reino Unido;
- (iii) un gobierno o departamento, agencia u organismo gubernamental del Reino Unido, y/o
- (iv) cualquier autoridad municipal, local, oficial o de otra naturaleza o empresa u organismo constituido o establecido en el Reino Unido.

**“Persona No UE”** significa:

- (i) cualquier persona física que no sea un Ciudadano de la UE;
- (ii) cualquier persona jurídica que no haya sido constituida o establecida de acuerdo con la legislación de un Estado Miembro y cuya sede de actividad económica y control y dirección centrales no esté en un Estado Miembro o que de alguna otra forma no sea residente en un Estado Miembro;
- (iii) cualquier gobierno u organismo, agencia o departamento gubernamental que no pertenezca a un Estado Miembro o cualquier parte del mismo; y/o
- (iv) cualquier autoridad municipal, local, oficial o de otro tipo, o cualquier empresa u organismo constituido o establecido en cualquier país distinto de un Estado Miembro.

**Anexo**  
**Resumen de las disposiciones de los estatutos sociales de la Sociedad aplicables a las Acciones Afectadas**

- El Consejo de Administración cursará una Notificación de Afectación al titular registral y/o a cualquier otra persona con un interés conocido o aparente sobre cualquiera acción que haya decidido considerar como una Acción Afectada.
- El titular registral de una acción con respecto a la cual se haya cursado una Notificación de Afectación podrá manifestar ante el Consejo de Administración los motivos por los que entiende dicha acción no debería ser considerada como Acción Afectada y si, tras considerar las manifestaciones y cualquier otra información estimada pertinente, el Consejo considera que la referida acción efectivamente no debe ser considerada como tal, revocará inmediatamente la Notificación de Afectación cursada al respecto.
- En el supuesto de que el Consejo de Administración curse una Notificación de Afectación a efectos de considerar determinadas acciones como Acciones Afectadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de los estatutos sociales, el Consejo de Administración podrá acordar la suspensión de los derechos de voto y demás derechos políticos (incluidos, a título enunciativo, el derecho de asistencia y participación en las juntas generales) correspondientes a dichas Acciones Afectadas con respecto a las que se haya cursado una Notificación de Afectación.
- Adicionalmente, en el supuesto de que el Consejo de Administración curse una Notificación de Afectación a efectos de considerar determinadas acciones como Acciones Afectadas de acuerdo con lo previsto en el artículo 11, las personas a las que se haya cursado una Notificación de Afectación deberán, en un plazo de diez Días Hábiles a partir de su recepción (o cualquier otro plazo superior establecido por el Consejo de Administración en la notificación), proceder a enajenar las correspondientes Acciones Afectadas, de tal forma que ninguna Persona No UE tenga la titularidad directa ni indirecta de dichas acciones o tenga un interés sobre las mismas. Una vez realizada dicha enajenación a satisfacción del Consejo de Administración, las referidas Acciones Afectadas dejarán de ser Acciones No UE.
- Si transcurridos diez Días Hábiles desde la fecha en que se haya cursado al titular registral de una Acción Afectada una Notificación de Afectación (o cualquier otro plazo superior establecido por el Consejo de Administración en la notificación), el Consejo de Administración no tuviera el convencimiento de que se ha realizado efectivamente una Enajenación de la Acción Afectada, el Consejo de Administración podrá hacer que la Sociedad adquiera la Acción Afectada (para su ulterior amortización, en su caso) de acuerdo con la legislación aplicable. Esta adquisición se llevará a cabo al precio que resulte menor entre: (a) el valor teórico contable de la Acción Afectada de acuerdo con el último balance de la compañía auditado y publicado; y (b) el precio medio de cotización de una acción ordinaria de la Sociedad según la "Daily Official List" de la Bolsa de Londres del Día Hábil en que la Acción Afectada en cuestión fue adquirida por la Persona No UE.